

EL REDACTOR

OFICIAL DE HONDURAS.

Comayagua Mayo 15 de 1841.

El cuerpo del Público forma un tribunal que vale mas que todos los otros juntos—BENTHAM.

INTERIOR

*Ministerio de Relaciones del Supremo
Gobierno del Estado de Honduras.*

D—U—L.

Casa del Gobierno.

Comayagua Febrero 25 de 1841.

*Ciudadano Gefe Político del
Departamento de*

*El Presidente del Estado se ha servido
dirigirme el decreto siguiente.*

El Presidente en quien reside el Poder Ejecutivo del Estado de Honduras. Por CUANTO: la Cámara de Representantes ha decretado y constitucionalmente se ha sancionado lo que sigue.

La Cámara Legislativa del Estado de Honduras considerando: 1.º que la falta de leyes y reglamentos para el Gobierno Político y económico interior de cada Departamento produce continuamente peligrosos abusos de autoridad y procedimientos arbitrarios en los Gefes Políticos: 2.º que éstos no llenan el objeto de su creación por que no tienen reglas fijas que prescriban su conducta y operaciones: y 3.º que es un deber primario de la Legislatura desarrollar el art. 91 de la Constitución que establece los Gefes Políticos Departamentales, ha tenido à bien decretar.

CAPITULO 1.º

De los Gefes Políticos.

Art. 1.º—A demás de las atribuciones que les están señaladas por la ley como Intendentes de Hacienda pública, les corres-

ponde las de cuidar de la tranquilidad pública, del orden, de la seguridad de las personas y bienes de sus habitantes, de la ejecución de las leyes y órdenes del Gobierno, y en general de todo lo que pertenece à la prosperidad de sus Departamentos.

Art. 2.º—El cargo de Gefe Político estará separado de la Comandancia de armas del Departamento; pero cuando éste se halle amenazado del enemigo, ò en alguna parte de él turbado el orden podrá el Gobierno reunir en uno de los dos ambos officios accidentalmente ò encargarlos à otra persona.

Art. 3.º—Residirán en la cabecera de los Departamentos; pero harán una visita cada año à todos los pueblos que los componen, con el objeto de ver si se ha dado cumplimiento à las leyes y reglamentos de policía y de todo lo demás que sobre estos objetos están encargados à las Municipalidades: é informaran al Gobierno de su resultado.

Art. 4.º—Son Presidentes natos de las Municipalidades de sus Departamentos, y cuando asistan à sus sesiones no tendrán voto si no es en caso de empate.

Art. 5.º—Es à su cargo publicar las leyes y decretos en las cabeceras, à los tres dias de su recibo, y entre un mes en todos los pueblos de su comprensión.

Art. 6.º—Conocerán en las causas de dizenso en los matrimonios de los menores de edad conforme à las leyes vigentes.

Art. 7.º—Como primeros agentes del Gobierno en los Departamentos, zelaran el orden público, y en el único caso que el bien y seguridad lo demanden podran decretar arresto debiendo poner dentro cuarenta y ocho horas à disposición de Jues

competente la persona ó personas contra quien se hubiese dado aquella providencia.

Art. 8.º—Deberán remitir al Gobierno cada año á fines del mes de Diciembre un estado general de los nacidos, casados y muertos con arreglo á las noticias que se les remitan por las Municipalidades.

Art. 9.º—Cuando ocurriese en alguna parte de sus Departamentos epidemia ó enfermedades contagiosas formaran una junta de sanidad en el lugar donde residan, sin perjuicio de formar cuantas crean necesarias en los puntos donde haya oportunidad, y se compondrán del cura Párroco, de los Alcaldes Municipales, de dos Regidores, de dos facultativos en medicina, si los hubiese, y en su defecto de los mas instruidos en esta ciencia, y de dos vecinos de los principales del lugar: tomaran de acuerdo con ella todas las medidas convenientes para cortar el mal, y procurar los oportunos auxilios: daran frecuentemente aviso al Gobierno de lo que ocurra en este punto, de las precauciones que se tomen, y de los socorros que se necesiten; y así mismo le instruirán de lo que los facultativos de la junta opinaren sobre la naturaleza del mal, y su método curativo, de los efectos que se observen y de los muertos diarios que se noten. Estas juntas observaran los reglamentos y disposiciones sobre el particular.

Art. 10—Les corresponde el conocimiento de los recursos ó dudas que ocurran sobre elecciones de los oficios Municipales que las desidieran gubernativamente por via instructiva sin contienda judicial; consultando en su caso con el Gobierno.

Art. 11—Conocerán de los recursos de nulidad de las elecciones, ó de tachas de los Municipales electos, con arreglo á la Constitución y leyes de la materia; pero en ningun caso suspenderán la posesion por el solo pretexto de estar unos y otras intentadas. Conocerán igualmente de las renuncias que hagan los Municipales y los Diputados á las juntas de prosperidad.

Art. 12—No podran despojar gubernativamente á ningun individuo municipal, si no es despues de comprobada la causa, oido el culpable por la autoridad competente; y solo podrá suspenderlo interin cuando la continuacion en el mismo oficio sea peligrosa; pero en las faltas leves podrá imponerles una multa de tres hasta veinte y cinco pesos aplicables al fondo Municipal.

Art. 13—Les toca promover la agricultura é industria; y auxiliar las medidas que

sobre estos objetos acuerde la junta de prosperidad; velando al mismo tiempo el cumplimiento que las Municipalidades deben dar en el particular.

Art. 14—Siendo responsables del orden interior de sus Departamentos, requeriran de los Comandantes militares el auxilio de la fuerza armada que necesiten para conservar ó restablecer la tranquilidad de las poblaciones y seguridad de los caminos.

Art. 15—Visaran y expediran pasaportes á los viajeros en el interior de la República cuando ellos lo pidan, ó el Gobierno lo haya dispuesto para conservar el orden y seguridad pública. El papel en que se han de expedir será en el de oficio y sin llevar derechos.

Art. 16—Facilitaran por medio de las Municipalidades rajas, alojamiento y subsistencia á las tropas que de orden del Gobierno transiten por sus Departamentos, arreglándose á lo que prevenga el mismo Gobierno y á las leyes y reglamentos del caso.

Art. 17—Formaran el plan general estadístico de sus Departamentos cuando el Gobierno se los ordene pidiendo á las Municipalidades los parciales de su territorio: comprenderán en él todos los objetos que el mismo Gobierno les indique, sin perjuicio de añadir todas las noticias y datos que crean convenientes, ni de formar el padron annual ordinario á que ellos y las Municipalidades estan obligados.

Art. 18—En el tiempo en que deban celebrarse con arreglo á la Constitución y leyes, las juntas populares para elecciones circularán con anterioridad necesaria un recuerdo de esta obligacion constitucional. No será necesario sia embargo esto para que en todos los pueblos se proceda á las elecciones.

Art. 19—Cuidaran tambien de que los habitantes dispersos en los valles y montañas, que no tengan labores que les proporcionen su subsistencia, ó bienes suficientes que cuidar, se reduzcan á vivir en poblado de conformidad con lo dispuesto por las leyes.

Art. 20—Toda providencia gubernativa sobre queja, dudas ó reclamaciones de pueblos ó particulares, las expediran gratis.

Art. 21—Presidirán todas las funciones cívicas en los dias señalados por las leyes, recordando con anticipacion este deber á las Municipalidades que puedan cumplirle.

CAPÍTULO 2.º

Art. 22—Habrà un Gefe de Distrito en las cabeceras de parroquia el que nombraran los Gefes Politicos dentre los Alcaldes ò Municipales de la misma.

Art. 23—Los Gefes de Distrito desempeñaran sus funciones bajo subordinacion à los Departamentales.

Art. 24—Serà una de sus obligaciones velar sobre el cumplimiento de todos los objetos que estan puestos al cuidado y obligacion de las Municipalidades, dando cuenta con las faltas que note, si sus repreciones no fuesen bastante à corregirlas à los Gefes Departamentales para que tomen las providencias convenientes.

Art. 25—Cuidaran de la formacion del censo y matricula de Ciudadanos segun se dispone en la ley de 14 de Octubre del año proximo pasado é igualmente de las estadísticas en el tiempo y forma que lo ordenen los Gefes Departamentales.

Art. 26—Seran el conducto preciso de los Departamientos para la comunicacion de las leyes, ordenes y decretos à las Municipalidades, siendo de su responsabilidad la falta de publicacion y circulacion de ellas en el territorio de su mando.

Art. 27—Es de su cargo velar muy particularmente sobre los articulos constitucionales y leyes que arregian las elecciones, haciendo se verifiquen en los dias señalados y con arreglo à las fórmulas establecidas.

Pase al Presidente del Estado—Dado en Comayagua à 23 de Enero de 1841—*Mariano Castejon R. P*—*Juan Benito Cobachuela R. S*—*Vicente Antonio Bocanegra R. S.*

Por tanto: EJECUTASE—Lo tendrà entendido el Gefe de Seccion encargado del Despacho del Ministerio de Relaciones y dispondrà lo necesario à su cumplimiento.

Dado en Comayagua à 25 de Febrero de 1841—FRANCISCO FERRERA—Al Ciudadano Francisco Avarado.

Y lo comunico à U. para que lo haga cumplir, publicar y circular en los pueblos de su mando: espero aviso de su recibo, y que asepte su aprecio y consideraciones.

El Gefe de Seccion.
Francisco Alvarado.

Copia—Republica de Centro—américa—Comandancia de Omoa—Señor Gefe de Seccion encargado del Ministerio de Relaciones del Supremo Gobierno de Honduras—Omoa Marzo 9 de 1841—Con el mayor placer

he recibido su apreciable comunicacion fecha 22 de Febrero y relativa à prevenirme de una relacion del estado en que se halle la compostura del camino real que va de este Puerto al interior de la Republica; y en su cumplimiento lo hago de la manera Siguiete—En Mayo del año anterior se comenzò el trabajo desde la entrada de esta poblacion hasta el rancho grande: se escombrò 6 varas en algunas partes, 10 en otras: en las escabaciones y fangos que dejó el invierno, se hicieron rellenos y calzadas de tierra y madera y se fabricaron 3 puentes. Su apertura llegó poco mas de 6 leguas de este pueblo y las calzadas y picaduras à 3; pero nos vimos obligados à retirar el trabajo en Octubre anterior, à causa de lo copioso de las lluvias y escases de numerario—Una gran tormenta que durò tres dias con sus noches hizo muchos perjuicios al camino, y se llevó el puente mayor; sin embargo es público que si no fuera la compostura, esta avenida habria dejado cerrado el paso à este Puerto: la barra de Chibana se ahondò de tal manera que fuè preciso poner una canca para que no tuviesen atraso los traficantes—Hasta el 15 del corriente, se ha determinado continuar el trabajo, pues nos ha sido imposible el verificarlo antes por lo gravado que quedò el fondo con los gastos del año anterior—Todos los comerciantes y arrieros sin repugnancia pagan su peage por que ven claramente la inversion que se le dà y la mejora que experimentan de lo que à cada uno le resulta utilidad—Las cuentas se llevan arregladas y se daran muy luego à la imprenta las del año proximo pasado—Sirvase U. ponerlo en conocimiento del Ejecutivo Supremo y al mismo tiempo manifestarle que en virtud de lo benéfico que es al Estado y à la Republica entera la mejora del camino al interior de ella, interponga sus respetos con la Camara Legislativa, à fin de que se expida una ley que faculte à los Jueces de primera Instancia de los Departamentos para que parte de los reos que merecan una pena mas que correccional, se destinen à los caminos y demás trabajos de los Puertos; es inexplicable la falta que hacen 25 ò 30 reos en estos lugares; pues con ellos se logra el que paguen sus delitos y al mismo tiempo que recibe el público un beneficio con su trabajo: tambien al Gobierno le reporta ventajas este paso, por que sus fortalezas y principales edificios estaran siempre limpios y desentes—Tengo el gusto de ofrecerse como su mas atento y obediente servidor—*José de Zelaya.*

Morales

EXTERIOR.

PROCLAMA.

Copia—Honduras—Por S. E. el Coronel Alejandro Macdonald, de la Real Artilleria, Compañero de la muy honorable orden Bath, Caballero de la de Santa—Ana de Rusia, Superintendente de S. M y Comandante en Jefe sobre todas las posesiones Británicas en Honduras.

Por cuanto: el Rey de la nacion Mosquito en 18 de Febrero del presente año de 1840, formò una comision revistiendo à ciertos individuos que en ellas se nombran con la facultad de legislar dentro de la nacion Mosquito, sujetando la formacion de dicha comision, à la confirmacion y aprobacion del Gobierno Britànico: Y por cuanto ciertas personas que reclaman propiedad en el territorio Mosquito, se han valido de la publicacion de la mencionada comision para insinuar que ella formaba una garantia para cualesquiera actos ò escrituras que pudieran adoptar con referencia à sus pretendi-

dos ò verdaderos derechos en e territorio Mosquito; hago ahora saber: que consenti en la formacion de la dicha comision à instancias repetidas del Rey Mosquito, para que éste pudiera, oyendo los consejos de aquella, repeler las agresiones de los extrangeros en sus dominios; que al dar temporalmente mi sancion à dicha comision, lo hice considerando que estaba siguiendo la politica imperial del pais, y que no prestaba apoyo ninguno à individuos interesados; y ademas, por orden superior, tengo que declarar y declaro: que el Gobierno Lagés no se considera ni se tiene por responsable por ningun acto hecho à consecuencia de la comision formada, asi por mi, y que la cuestion à cerca de revocar la comision se halla bajo la consideracion del Gobierno de S. M. y será desidida tan luego como el Gobierno reciba los informes que ha pedido sobre el asunto.

Dado por mi, y bajo el Sello de la Colonia en la Casa del Gobierno, en Belize el 28 de Diciembre de 1841—A. Macdonald—Por mandato Superior—Palk Walker, Secretario Gob.—; Dios guarde à la Reyna!

Es conforme Ministerio de Relaciones del
Supremo Gobierno del Estado. Comayagua
Mayo 4 de 1841.

Morales

NOTICIOSO.

Manifiesto del cargamento à bordo de la Goleta Inglesa Rosella su Capitan Jorge Walker procedente de Balis es de 30 toneladas dias de navegacion 3 tripulacion 3 hombres.

FS	1c38. 39c50	Treinta y ocho tercios de algodón Dose cajas de iden.	Pertenencias al Ciudadano Felis Serra.
JK	1c3 4c5	Tres tercios de algodón Dos cajas de iden Ocho comales Una lata de aseyte.	Pertenencias al Ciudadano Juan Keene.
JC	1c14	Catorce tercios de algodón.	Pertenencias al Ciudadano Justo Crespo.

Truxillo 30 de Diciembre de 1840—Por el Capitan Jorge Walker—Federico D. Conell.
Es conforme Ministerio de Relaciones. Comayagua. Enero 14 de 1841.

Alvarado.

Del Supremo Gobierno del Estado de Honduras—Al Señor Ministro de guerra y marina del Supremo Gobierno del Estado—Los que subscribimos, (Oficiales y Sargentos de este Batallon) procuramos hacer la coyuntura mas favorable que se nos ha podido presentar, para dar al Gobierno Supremo un testimonio inequivoco de la pureza de nuestra intension, de nuestra sumision à las leyes, y del verdadero amor que se debe profesar à la Pàtria—La adjunta excitacion que hace el Señor Bustillo à los Gobiernos de los Estados, y à los pueblos de este, contra la presente administracion, es el motivo que nos dirige à U., y el objeto que no ha podido menos que contristarlos, cuando vemos en ella la tea de la discordia y revolucion: cuando observamos que no es otra cosa que un tegido de calumnias abortadas tal vez por los motivos mismos que su autor atribuye à nuestro Gobernante: cuando lamentamos la desgracia de que apenas salimos maltratados de entre los escombros de las inquietudes pasadas, y ya se nos presenta el semblante amenazado de una nueva disencion. En tal conflicto no nos queda otro recurso que el manifestar nuestro buen ànimo por la tranquilidad de los Hondureños, ò al menos por el sosten de las autoridades legales, mediante la protestacion de nuestra adhesion y respeto—dignese U., Señor Ministro, manifestarlo así al Supremo Gobierno, contando al mismo tiempo con la consideracion de sus atentos servidores—D—U—L—Gracias Abril 6 de 1841—*Vicente Aguilar—Demetrio Hernandez—Venancio Pineda—Lucio Alvarado—Es conforme. Comayagua Abril 17 de 1841.—Tercero.*

Copia—Ministerio de Guerra y Marina del Supremo Gobierno del Estado de Honduras—Casa del Gobierno—Ciudadano Comandante del Departamento de Gracias—Los Señores Vicente Aguilar, Demetrio Hernandez, Venancio Pineda, y Lucio Alvarado militares de ese Batallon se han dirigido à este Ministerio remitiéndome ejemplar impreso de la excitacion que el Coronel Bustillo hace à los Gobiernos de los Estados y à los pueblos de este en particular contra la presente administracion. Tal proclama dicen los hà conmovido por que en ella miran la tea de la discordia, y observan que no tiene otro origen ni fundamento que el de revolucionar calumniosamente, por lo cual como patriotas desearios de la tranquilidad pública y ciegos obedientes à la autoridad y Leyes Hondu-

an so emnemen e un e rno r .
peto y adhesion à ellas—El General Presidente à quien di cuenta, me ha ordenado contestarles por el honroso medio de U: que el Gobierno ha visto con el aprecio y consideracion que merecen sus protestas de obediencia y sus significaciones de adhesion, al orden y tranquilidad pública de que tantas pruebas tienen dadas en las circunstancias mas apuradas del Estado, empujando el arma en defenza de sus derechos à la par del que actualmente obtiene el P. E., quien les dà las gracias por la constancia que manifiestan en sus antiguas aspiraciones al bien y prosperidad de su Pàtria—Con el fin de que se sirva transcribirla à los expresados militares, es que se la dirijo de orden Suprema, reiterandole las protestas de mi amistad y aprecio—D—U—L—Comayagua Abril 16 de 1841—*Es conforme. Comayagua Abril 17 de 1841.—Tercero.*

*Copia—Ministerio de Guerra y Marina del Gobierno Supremo del Estado de Honduras—D. U. L.—Gracias Abril 25 de 1841—Del Teniente Coronel que subscribe—Señor Ministro de Guerra del Gobierno del Estado. La adjunta carta que acompaño à U. y que he recibido con estravio de cerca de un mes, me hace temer dos cosas; la una que el Coronel Bustillo haya difundido la voz y concepto de que yo tengo queja contra la actual administracion: la otra que la referencia al Señor Lindo y el atraso de la carta hagan sospechosa mi conducta respecto del Gobierno—Por estas razones poderosas, y tambien por que al Supremo Gobierno, le puede ser interesante el contenido de dicha carta, me veo en la necesidad de dirigirla à U. para que la ponga en conocimiento, si lo tubiere por conveniente, del Señor Presidente del Estado; manifestandole al mismo tiempo que yo escribí à Lindo pidiendole me consiguiese del General Espinoza una certificacion que me exonerase de la nota de desertor del Ejército con que se me havia tachado injustamente si caso fuese cierto el anuncio que se me habia hecho sobre este particular—Asi mismo: que nada podrá separarme del cumplimiento del juramento solemne que como Hondureño y militar del Estado he prestado—Soy de U. Señor Ministro atento servidor que besa sus manos—*Rusevio Toro—Adiccion La carta adjunta me fué entregada por un vecino de Guarita que vino à esta Ciudad à diligencias suyas à la Comandancia de armas—Vale—Es conforme Comayagua Mayo 1.º de 1841.**

Tercero.

Supremo Gobierno del Estado de Honduras—Señor Coronel Eusebio Toro—Reservada—San Salvador Marzo 6 de 1841—Apreciable amigo—Desgraciadamente no puede verte en mi paso por esos pueblos, sin embargo de apetecerlo; mas ahora por una carta que le dirigistes al Señor Lindo, soy impuesto que también sos victima de la perfidia de Ferrera, y tratado como desertor, yo siento esto por que no tiene otras miras Ferrera que el de desacreditarte, la fortuna es, que los pueblos te conocen à ti, y à él, y ya conocen sus manejos, mas me consuela que será muy poca su duracion, en razon que los pueblos del Estado quasi la mayor parte resisten su eleccion, por no ser él, el llamado por la ley al Ejecutivo, y principalmente por lo desacreditado que està en los Estados desearia saber la situacion de esos pueblos, y el número de armas que haya. Te suplico me impongas de esto à la mayor brevedad asi mismo si quieres ayudarme à quitarle à los pueblos el bárbaro que los devora, pues aunque yo tenia esperanzas en que se reuniese la Convencion, han desaparecido por que Ferrera asi lo quiere con el fin de cometer excesos pretestando que no hay seguridad en este punto. ¡Ojalà que Honduras las prestàra como este, y entonces sus hijos no andarian ambulantes, como en el dia! Leon està en la mejor dispccion por que el comisionado que mandò Ferrera hizo un papel muy ridiculo, y peor lo hace Jauregui en Guatemala es cuanto hay de particular—Deseo que me ocupes, y que mandes à tu afectisimo amigo que b. t. m.—José Bustillo—Es conforme. Comayagua Mayo 1.º

EDITORIAL.

Los conceptos con que este impostor intenta ceducir à los Hondureños carecen absolutamente de principio y de probabilidad, por cuya razon es preciso combatirlos con manifestaciones que no puedan dejar duda. Al Teniente Coronel Toro no se le persiguiò por decertor ni se le hà tenido por tal, por que el General del Ejército le dejó enfermo de gravedad en Guarita cuando se expedicionaba sobre San Pedro Perulapan y si ha habido algunas indicaciones sobre esto, son seguramente promovidas por los faccionarios—La Convencion no puede ser impedida por el Gobierno de Honduras que tantas pruebas tiene dadas de su adhesion à un sistema federativo, puesto que no podrá lograrse sino es por medio de esta augusta reunion: al presente tiene su Legacion completa en la Ciudad de Chinandega, punto designado para la primera reunion por los Estados del Salvador, Guatemala, Nicaragua y Honduras; y si à pesar de esto no tuviese efecto, es debido à los perversos que aun todavia tienen el atrevimiento de inquietar la tranquilidad de los Estados impunemente. El Gobierno de Honduras, bajo la actual administracion, no hà comisionado ninguna persona cerca del de Nicaragua; y aunque lo hà hecho en otras épocas, no hà sufrido sus Enviados desaire alguno, y antes bien han recibido todos los honores que como à tales les hà sido debidos. Comayagua Mayo 4 de 1841.

LL. EE.

COMAYAGUA:

Imprenta del Estado à cargo de José Maria Sanchez—1841.